

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Julio 12 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva con escrito de subsanación, para que se sirva proveer.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1091
RADICACION: 760014003022-2021-00407-00
CALI, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede y una vez revisado el contenido y literalidad tanto del escrito de subsanación arrimado por la parte actora, como del pagare base del recaudo; avizora esta Unidad Judicial que el domicilio y lugar de notificación de los demandados EESALAMANCA SAS y EDUARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ, se sitúa en la ciudad de Palmira – Valle; al igual que el lugar de cumplimiento de la obligación demandada (Pagare # 7600086524); razón por la cual, conforme al Art. 28-1 y 28-3 del C.G.P., se dispondrá remitir por competencia territorial la presente actuación, al señor Juez Civil Municipal de Palmira Valle (Reparto), para que asuma el conocimiento del mismo. En tal virtud, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA TERRITORIAL, el presente proceso EJECUTIVO, incoado por BANCOLOMBIA S.A., contra EESALAMANCA SAS y EDUARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ, al tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE (REPARTO), para lo de su cargo.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **13-07-2021**

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez